Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3028-2011 LIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Lima, dieciséis de agosto del año dos mil once.-

VISTOS; y, ATENDIENDO: PRIMERO - El recurso

de casación interpuesto por la Asociación Educativa San Patricio, con fecha uno de junio del año dos mil once, cumple con los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, al haberse recurrido contra una sentencia, interponiendo el recurso ante la Sala Superior que emitió la resolución, dentro del plazo de ley, según se aprecia del cargo de la cédula de notificación de fojas trescientos treinta y cinco, y acompañando la respectiva tasa judicial a fojas trescientos treinta y siete del expediente principal. SEGUNDO.- Con relación al requisito de procedencia previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, éste ha sido cumplido con el recurso de apelación que obra a fojas doscientos ochenta y nueve del citado expediente. TERCERO.- En cuanto al requisito de procedencia previsto en el inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la citada ley, en el recurso materia de calificación se han denunciado las siguientes infracciones normativas: Primera infracción.-Descripción.- Infracción a los artículos 1790 y 1792 del Código Civil, y 68, 74, 75 y 68 del Código Procesal Civil, señala que la demandante fue excluida de la asociación hace más de treinta años, que los socios se fueron muriendo, por ello es que se otorgó poder amplio y general a Brenda Camacho Fuentes, por escritura pública de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, inscrito en los Registros Públicos; por tanto, se ha soslayado la normatividad sobre el mandato, al haberse desestimado al apoderado de la recurrente, Presidente de la Asociación demandada, para actuar en representación de ésta. Segunda infracción.- Descripción.- Infracción a los artículos 82, inciso 5, 83, 86 y 92 del Código Civil, en cuanto a que la exclusión de un asociado limita el ejercicio de sus derechos sociales, a menos que haya impugnado judicialmente el acta de exclusión, refiriendo al respecto que la demandante fue excluida como socia por actos sociales que datan del año mil novecientos ochenta. Tercera infracción.- Descripción.- Infracción a los artículos 2003, 2004 y 2006 del Código Civil, y artículo 427 inciso 3 del Código Procesal Civil, en cuanto a que



Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3028-2011 LIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

son sesenta días los que tiene el socio excluido para cuestionar judicialmente la decisión, y fuera de ese término se produce la caducidad; ello en cuanto la demandante no cuestionó su exclusión dentro del término legal. Cuarta infracción.- Descripción.- Infracción al artículo 427 inciso 1 del Código Procesal Civil, en cuanto a que la falta de legitimidad para obrar del demandante determina la improcedencia de la demanda. CUARTO.- Analizada la fundamentación presentada para todas las infracciones, no se han descrito con claridad y precisión las infracciones normativas denunciadas, en atención a las razones por las que se ha declarado la rebeldía de la Asociación demandada y el saneamiento del proceso; además, la argumentación presentada por la Asociación recurrente resulta contraria a sus actos propios, por los que sigue considerando a la actora como socia, conforme se aprecia de la Carta Notarial de fecha tres de enero del año dos mil siete obrante a fojas doscientos dieciocho del expediente principal. QUINTO.- En cuanto a los requisitos de procedencia indicados en los incisos 3 y 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del mismo cuerpo legal, no viene al caso analizarlos. Por las razones expuestas, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Asociación Educativa San Patricio contra la sentencia de vista de fojas trescientos veinticuatro, su fecha veinte de abril del año dos mil once; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Judith Gayoso Villaflor contra la Asociación Educativa San Patricio, sobre Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria; y los devolvieron. Ponente Señor Palomino García,

s.s.

TICONA POSTIGO

Juez Supremo.-

ARANDA RODRÍGUEZ

PALOMINO GARCÍA

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

Jgi / fdc

2